AUTENTICO

NOTARIA DÉCIMA

CONTRATO No. I DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA PATRICIA CASAS FERNANDEZ, MEDIANTE EL CUAL LA UNIVERSIDAD ASUME EL PAGO DEL CREDITO EDUCATIVO CONTRAIDO CON EL FAVUIS POR LA PROFESORA CASAS FERNANDEZ, DURANTE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OTORGADA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que dispone la amortización del crédito educativo con el FAVUIS, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y PATRICIA CASAS FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.538.381 de Popayán, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad No. 038 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: PATRICIA CASAS FERNANDEZ está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 7 de abril de 1987, en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asociada con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Artes. SEGUNDA: LA PROFESORA, solicitó la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2010 para que la Universidad asumiera el pago de la deuda contraída con el FAVUIS, durante el desarrollo de su comisión de estudios de Maestría en Pedagogía en la Universidad Industrial de Santander, obteniendo concepto favorable, según Resolución de Rectoría No. 2077 de noviembre 11 de 2016. TERCERA. Que como consecuencia de lo anterior, y según lo dispone la reglamentación vigente que al respecto le es aplicable, la Universidad debe garantizar el cumplimiento de la contraprestación por el pago de la deuda que asume, mediante la suscripción del presente contrato y su respectivo pagaré. CUARTA. El Acuerdo del Consejo Superior N°. 038 de 2010 en su artículo quinto, establece que el docente deberá contraprestar el doble del tiempo que la Universidad requiera para cancelar la totalidad de la deuda, si ésta se hiciera en pagos mensuales con el plazo máximo otorgado por el establecimiento de crédito, o el doble del tiempo que le restaría según el plan de pagos que tenía con el establecimiento de crédito -FAVUIS- al momento de la expedición de la Resolución de Rectoría No. 2077 de noviembre 11 de 2016. QUINTA: LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre los compromisos derivados del beneficio por el pago de la deuda contraída con el FAVUIS por parte de la Universidad. En tal virtud, acordamos las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD asume el pago por una cuantía de hasta siete millones doscientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos moneda corriente (\$7.273.216) del crédito educativo contraído con el FAVUIS por LA PROFESORA Patricia Casas Fernández, adscrita a la Escuela de Artes, durante el desarrollo de su comisión de estudios de Maestría en Pedagogía en la Universidad Industrial de Santander, Colombia. SEGUNDA. Obligaciones de la profesora. LA PROFESORA, se compromete a prestar sus servicios personales a la Universidad como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo faltante para la cancelación de la deuda, según el plan de pagos que tenía con el FAVUIS, al momento de la expedición de la Resolución No. 2077 de noviembre 11 de 2016. TERCERA. Duración. La duración del presente contrato será de 44 meses contados a partir del 30 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que los pagos mensuales deben cancelarse el último día hábil de cada mes. La Universidad, pagará 22 cuotas, correspondiente al plazo faltante para el pago del crédito, siendo la primera cuota por un valor de \$383.464 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente), sin perjuicio de que la Universidad pueda realizar el pago total de la obligación y sin que ello modifique el término de la duración del presente contrato, el cual es equivalente al tiempo que dure la contraprestación. CUARTA. Contraprestación en dinero. LA UNIVERSIDAD cobrará la totalidad de la deuda asumida a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, si la profesora se retira de la Universidad antes del tiempo establecido para la contraprestación, según lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o









administrativa, casos en los cuales se configura el incumplimiento del presente contrato por parte de LA PROFESORA. QUINTA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA, deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD, con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD, conforme a las siguientes instrucciones 1). Fecha de otorgamiento: La será el día de la firma del presente contrato; 2). Fecha de vencimiento: La será el día que LA UNIVERSIDAD declare el incumplimiento del presente contrato mediante acto administrativo motivado. 3°) Valor del capital: La suma resultante de aplicar lo dispuesto en la cláusula cuarta. PARÁGRAFO: La Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré y/o deduciendo del importe de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, a favor de LA PROFESORA para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. SEXTA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré, estarán a cargo de LA PROFESORA incluída la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA como deudora principal reconocida ante Notario. SÉPTIMA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.273.216). En constancia se firma el presente contrato en original en la ciudad de Bucaramanga a los <u>11</u> días del mes de <u>enero</u> 2017

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA

PATRICIA CASAS FERNANDEZ C.C. 34.538.381 de Popayán

Rector (South Barrier)

C/13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

Universidad industrial de Santandei ASESORIA JURIDICA DE RECYGRÍA



11 ENE 2017.



